



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MD/LBYR

J. L. Bustamante y Rivero 30 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión EXTRAORDINARIA de fecha 30 de diciembre 2024, trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el Ejercicio Fiscal 2025, Informe N° 134-2024/MD/LBYR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 298-2024-OGAJ-MD/LBYR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado en su artículo 194° consagra a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo preceptuado por el artículo II de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce funciones y atribuciones que le señala la Constitución;

Que el artículo 40° de la ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el **último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga**. Asimismo, según el mismo artículo **la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido**; siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar **la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2025**, sustento jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación Jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, no hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido;

Que, en el contexto actual de reactivación económica y la afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de periodos anteriores;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura del Acta y por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2025, y rige para todos los contribuyentes del distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADAS DE AUTOAVALÚO 2025 Y LA EMISIÓN DE MECANIZADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Establecer hasta el 31 de marzo del año 2025, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2025. Asimismo, Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2025 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, el mismo que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 15 de marzo del 2025 deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios, correspondientes para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ESTABLECER hasta el 31 de Marzo del 2025, los Incentivos y beneficios Tributarios siguientes:

3.1. Apruébese el descuento del 20% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2025. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que paguen el total del impuesto predial 2025 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19° del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o inafectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2025, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al periodo siguiente.

3.2. Condonar el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.

3.3. Condonar el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

Se encuentran excluidos de los beneficios del numeral 3.2 y 3.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización y/o requerimientos a omisos, materializadas en Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES

4.1.- Condonar el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 30 de agosto 2025.

4.2.- Condonar el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al periodo del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2025.

4.3.- Condonar el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales hasta el 31 de diciembre 2025

4.4.- Exclusión: Quedan excluidos los beneficios tributarios establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 4.3, las multas e intereses moratorios derivados de procesos de fiscalización y/o requerimientos a omisos, materializados en resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa emitidas durante el año 2025; asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos tributarios resueltos por el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.

4.5. La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

4.6. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, computándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO:

BENEFICIOS ADICIONALES DE ARBITRIOS MUNICIPALES

5.1. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana de los años 1996 al 2020; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2021 al 2025 por estos conceptos, al contado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

5.2. Precisar, la vigencia de los numerales 5.2. 5.3. 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021/MDJLBYR, para casos de recálculo de la tasa de arbitrios municipales de los años 2021 y años posteriores.

5.3. Los contribuyentes propietarios de unidades inmobiliarias como departamentos, y/o secciones dentro de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Exclusiva y Común; pagarán sólo los arbitrios del predio destinado a vivienda; siempre que las unidades inmobiliarias constituidas por cochera, depósito y/o lavandería (tendal), formen parte complementaria de la vivienda dentro del mismo inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: INAPLICACIÓN PARCIAL DE ARBITRIOS COMERCIALES

Queda, establecido la inaplicación por nueve (9) meses correspondiente al año 2021, las tasas de arbitrios a los establecimientos con licencias de funcionamiento que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID 19, se imposibilita su funcionamiento durante el año 2021: (1) Instituciones Educativas (jardines, primaria, secundaria, institutos de educación superior y otros similares); (2) guarderías; (3) discotecas, video pubs; (4) canchas sintéticas deportivas; (5) billares; (6) saunas; y (7) Gimnasios; correspondientes al año 2021; siempre que paguen toda la deuda de arbitrios del 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Se proroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

TERCERA.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTA.- Publicar la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad y encargarle a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


Crnel. Fredy Zegarra Black
Alcaide

Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Tributaria
Administración Financiera
Imagen Institucional
Tecnologías

